

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01085/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C.

en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto Electoral del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## A N T E C E D E N T E S

### **PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00362/IEEM/IP/2018**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018. GRACIAS.” [Sic]*

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy **Recurrente** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *“a través del SAIMEX”*.

## **SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho **El Sujeto Obligado** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

*“Metepac, México a 21 de Marzo de 2018  
Nombre del solicitante:  
Folio de la solicitud: 00362/IEEM/IP/2018*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a su solicitud de información registrada con el folio 00362/IEEM/IP/2018, en la que refiere “SOLICITO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018. GRACIAS.”; se le comunica que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa una carpeta digital en formato WinRAR con un peso de 51.7 MB, en la cual contiene 105 informes de la Secretaria Ejecutiva de este Sujeto Obligado en formato PDF, en términos del artículo 24 fracción II, del Reglamento de Sesiones del Consejo General. ELABORÓ: Martín Soto Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Secretaria Ejecutiva AUTORIZÓ: Darío Llamas*

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Pichardo Coordinador del Secretariado ATENTAMENTE: Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información. La respuesta emitida es responsabilidad del servidor público habilitado del área poseedora de la información.*

ATENTAMENTE

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL" (Sic).

- Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "Informes 2010-2018.rar", los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones, así como atendiendo al principio de economía procesal derivado que ya son del conocimiento de las partes, no obstante habrán de ser materia de análisis más adelante.

### **TERCERO. De la impugnación de la respuesta.**

No conforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado**, **El Recurrente** en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01085/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**a) Acto Impugnado:**

*"LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA."*[sic]

**b) Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ LOS INFORMES SOLICITADOS, SIN EMBARGO, CURIOSAMENTE SE LES*

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"OLVIDÓ" ADJUNTAR LOS DIFERENTES ANEXOS QUE INTEGRAN DICHOS INFORMES, POR LO TANTO, SOLICITARÍA SE INFORME TAMBIÉN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUCENTE Y SE EVITE ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA, PUES NO ES LA PRIMERA VEZ QUE INCURREN EN ESTAS OMISIONES." [sic]*

#### **CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veinticuatro de abril del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## QUINTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Una vez transcurrido el término legal referido se destaca que **El Sujeto Obligado** en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, adjuntó los archivos electrónicos denominados: "INFORME JUSTIFICADO RR 1085-2018.pdf", "3. Acuerdo número IEEM-CT-099-2018.pdf", "OFICIO CAMBIO MODALIDAD RR 1085-2018.pdf" e "INFORME S.E. RR 1085-2018.pdf", el cual se puso a la vista del solicitante en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, para que en un término de tres días **El Recurrente** manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste adujera manifestación alguna, de conformidad con la siguiente imagen:

Folio Solicitud:	00362/IEEM/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01085/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO RR 1085-2018.pdf	C. Comisionada Ponente, se adjunta informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 01085/INFOEM/IP/RR/2018	30/04/2018
3. Acuerdo número IEEM-CT-099-2018.pdf		30/04/2018
OFICIO CAMBIO MODALIDAD RR 1085-2018.pdf		30/04/2018
INFORME S.E. RR 1085-2018.pdf		30/04/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo de Informe Justificado_RR 01085.pdf	En términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	02/05/2018
<a href="#">Regresar</a>		

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se decretó el cierre de instrucción en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordena turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y VI, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento.**

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

En primer término es necesario hacer alusión a las solicitudes de información ya que de ellas deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de las solicitudes, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a las solicitudes de información,

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de las solicitudes de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

La Ley de Transparencia de la entidad, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, y específicamente en sus hipótesis inmersas en las fracciones III y IV refieren que se sobreseerá el asunto cuando **El Sujeto Obligado** responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quede sin materia o admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

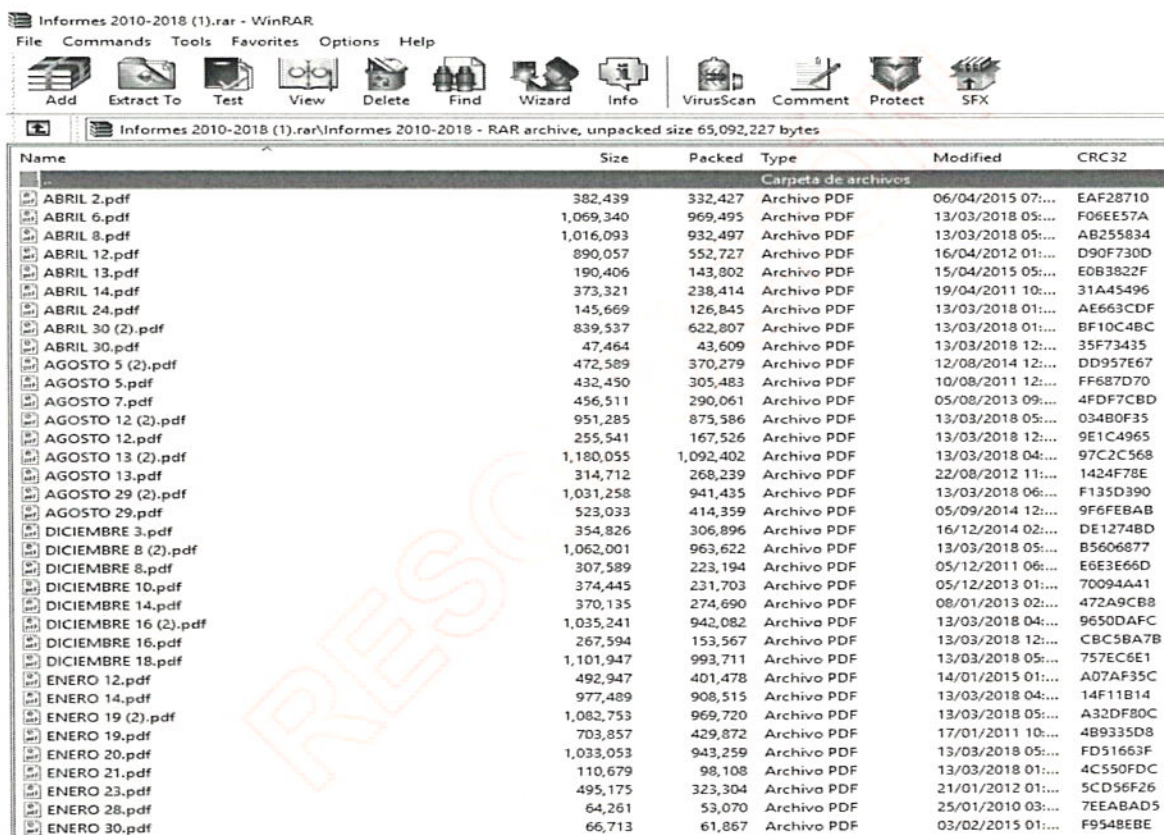
Bajo esa línea, con la finalidad de determinar si se modificó o revocó el acto u omisión del **Sujeto Obligado**, para el efecto de que quede sin materia el recurso de revisión, es necesario realizar una valoración de la información remitida en informe justificado y determinar si dicha consecuencia se subsume en el presupuesto procesal que establecen las fracciones III y IV del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de generar certeza jurídica sobre la satisfacción del derecho de acceso a la información accionado por el particular, sirviendo para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

De antecedentes del asunto, se desprende el requerimiento de los siguientes puntos:

- LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018.

De la respuesta se observa que **El Sujeto Obligado** remitió una carpeta digital en formato "WinRAR", en la cual contiene 105 informes de la Secretaria Ejecutiva de

este Sujeto Obligado en formato PDF, como se observa en las siguientes imágenes a manera de ejemplo en la presente resolución por ser conocimiento de las partes:



Informes 2010-2018 (1).rar - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help

Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment Protect SFX

Informes 2010-2018 (1).rar\Informes 2010-2018 - RAR archive, unpacked size 65,092,227 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
ABRIL 2.pdf	382,439	332,427	Archivo PDF	06/04/2015 07:...	EAF28710
ABRIL 6.pdf	1,069,340	969,495	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	F06EE57A
ABRIL 8.pdf	1,016,093	932,497	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	AB255834
ABRIL 12.pdf	890,057	552,727	Archivo PDF	16/04/2012 01:...	D90F730D
ABRIL 13.pdf	190,406	143,802	Archivo PDF	15/04/2015 05:...	E0B3822F
ABRIL 14.pdf	373,321	238,414	Archivo PDF	19/04/2011 10:...	31A45496
ABRIL 24.pdf	145,669	126,845	Archivo PDF	13/03/2018 01:...	AE663CDF
ABRIL 30 (2).pdf	839,537	622,807	Archivo PDF	13/03/2018 01:...	BF10C4BC
ABRIL 30.pdf	47,464	43,609	Archivo PDF	13/03/2018 12:...	35F73435
AGOSTO 5 (2).pdf	472,589	370,279	Archivo PDF	12/08/2014 12:...	DD957E67
AGOSTO 5.pdf	432,450	305,483	Archivo PDF	10/08/2011 12:...	FF687D70
AGOSTO 7.pdf	456,511	290,061	Archivo PDF	05/08/2013 09:...	4FD7FCBD
AGOSTO 12 (2).pdf	951,285	875,586	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	034B0F35
AGOSTO 12.pdf	255,541	167,526	Archivo PDF	13/03/2018 12:...	9E1C4965
AGOSTO 13 (2).pdf	1,180,055	1,092,402	Archivo PDF	13/03/2018 04:...	97C2C568
AGOSTO 13.pdf	314,712	268,239	Archivo PDF	22/08/2012 11:...	1424F78E
AGOSTO 29 (2).pdf	1,031,258	941,435	Archivo PDF	13/03/2018 06:...	F135D390
AGOSTO 29.pdf	523,033	414,359	Archivo PDF	05/09/2014 12:...	9F6FEBAB
DICIEMBRE 3.pdf	354,826	306,896	Archivo PDF	16/12/2014 02:...	DE12748D
DICIEMBRE 8 (2).pdf	1,062,001	963,622	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	B5606877
DICIEMBRE 8.pdf	307,589	223,194	Archivo PDF	05/12/2011 06:...	E6E3E66D
DICIEMBRE 10.pdf	374,445	231,703	Archivo PDF	05/12/2013 01:...	70094A41
DICIEMBRE 14.pdf	370,135	274,690	Archivo PDF	08/01/2013 02:...	472A9CB8
DICIEMBRE 16 (2).pdf	1,035,241	942,082	Archivo PDF	13/03/2018 04:...	9650DAFC
DICIEMBRE 16.pdf	267,594	153,567	Archivo PDF	13/03/2018 12:...	CBC5BA7B
DICIEMBRE 18.pdf	1,101,947	993,711	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	757EC6E1
ENERO 12.pdf	492,947	401,478	Archivo PDF	14/01/2015 01:...	A07AF35C
ENERO 14.pdf	977,489	908,515	Archivo PDF	13/03/2018 04:...	14F11B14
ENERO 19 (2).pdf	1,082,753	969,720	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	A32DF80C
ENERO 19.pdf	703,857	429,872	Archivo PDF	17/01/2011 10:...	4B9335D8
ENERO 20.pdf	1,033,053	943,259	Archivo PDF	13/03/2018 05:...	FD51663F
ENERO 21.pdf	110,679	98,108	Archivo PDF	13/03/2018 01:...	4C550FDC
ENERO 23.pdf	495,175	323,304	Archivo PDF	21/01/2012 01:...	5CD56F26
ENERO 28.pdf	64,261	53,070	Archivo PDF	25/01/2010 03:...	7EEABAD5
ENERO 30.pdf	66,713	61,867	Archivo PDF	03/02/2015 01:...	F9548EBE



SECRETARÍA EJECUTIVA

INFORME DE ACTIVIDADES  
DEL 1 AL 27 DE MARZO DE 2015

A los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE:

En mi carácter de Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General y en cumplimiento a los artículos 191 y 196 del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; informo a Ustedes el desarrollo de las actividades realizadas por este Instituto durante el período comprendido del 1 al 27 de marzo de 2015, mismas que se describen a continuación.

**1.- Publicación de Acuerdos:**

Con fundamento en los artículos 184 y 196 fracción X del Código Electoral del Estado de México y el artículo 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto; se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de los siguientes acuerdos:

No. Acuerdo	Fecha de aprobación	Asunto	Fecha de publicación y No. de Gaceta	Publicación en Pág. Web del IEEM
IEEM/CG/28/2015	8/03/2015	Por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VII con cabecera en Sultepec; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.	•	✓
IEEM/CG/29/2015	8/03/2015	Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Período Constitucional 2015-2018.	•	✓
IEEM/CG/30/2015	8/03/2015	Por el que se desecha la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.	•	✓
IEEM/CG/31/2015	8/03/2015	Por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.	•	✓
IEEM/CG/32/2015	11/03/2015	Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional 2016-2018.	•	✓
IEEM/CG/33/2015	11/03/2015	Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional 2016-2018.	•	✓
IEEM/CG/34/2015	11/03/2015	Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.	•	✓



SECRETARÍA EJECUTIVA

Informe de Actividades Presentado al Consejo General  
del periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2018

CONTENIDO

- A. FUNDAMENTO LEGAL
- B. ÓRGANOS COLEGIADOS
  - 1. Actividades del Consejo General.
    - a) Archivo del Órgano Superior de Dirección;
    - b) Publicación de Acuerdos del Consejo General;
    - c) Notificaciones y seguimiento del cumplimiento de Acuerdos del Consejo General.
  - 2. Actividades de las Comisiones del Consejo General.
    - a) Comisión de Organización;
    - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
    - c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
    - d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática;
    - e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
    - f) Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
    - g) Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
    - h) Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
    - i) Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del IEEM;
    - j) Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados;
    - k) Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.
  - 3. Actividades de la Junta General.
    - a) Sesiones celebradas;
    - b) Detalle de Acuerdo.
- C. ACTIVIDADES REPORTADAS Y COMUNICACIONES RECIBIDAS
  - 4. Actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva.
    - a) Archivo General del Instituto;
    - b) Unidad de Transparencia;
    - c) Oficialía de Partes;
    - d) Quejas y Denuncias;
    - e) Oficialía Electoral;
    - f) Medios de Impugnación;
    - g) Certificaciones Expedidas.
  - 5. Actividades reportadas por las Direcciones.
    - a) Dirección Jurídico Consultiva.
    - b) Dirección de Organización;
    - c) Dirección de Participación Ciudadana;
    - d) Dirección de Partidos Políticos;
    - e) Dirección de Administración.
  - 6. Actividades reportadas por las Unidades Administrativas.
    - a) Unidad Técnica de Fiscalización;
    - b) Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;
    - c) Unidad de Comunicación Social;
    - d) Unidad de Informática y Estadística;
    - e) Centro de Formación y Documentación Electoral.
  - 7. Comunicados del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de México.
  - 8. Para conocimiento (información relevante)
    - a) Secretaría Ejecutiva;
    - b) Encuestas.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, esta respuesta fue considerada insatisfactoria ya que **El Recurrente** interpuso recurso de revisión en donde mencionó que *“La entrega de la información incompleta”*; asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, argumentó lo siguiente: *“EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ LOS INFORMES SOLICITADOS, SIN EMBARGO, CURIOSAMENTE SE LES “OLVIDÓ” ADJUNTAR LOS DIFERENTES ANEXOS QUE INTEGRAN DICHOS INFORMES, POR LO TANTO, SOLICITARÍA SE INFORME TAMBIÉN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUCENTE Y SE EVITE ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA, PUES NO ES LA PRIMERA VEZ QUE INCURREN EN ESTAS OMISIONES.”* (Sic).

Derivado de lo anterior, se colige que **El Recurrente** está conforme con la respuesta emitida por **El sujeto Obligado**, ya que expresamente manifestó en dichos motivos que el **IEEM** entregó los informes de actividades presentados por la Secretaría Ejecutiva en las Sesiones ordinarias del Consejo General de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y de los meses de enero, febrero y marzo de 2018; toda vez que no impugnó lo relativo a dichas cuestiones. Por lo que se considera que **El Recurrente** consintió la respuesta.

Lo anterior es así, debido a que cuando el solicitante no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177,  
que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy **Recurrente**, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante, como ya ha quedado establecido, **El Recurrente** se inconforma únicamente ante la falta de los anexos que integran los informes de actividades presentados por la Secretaría Ejecutiva en las Sesiones ordinarias del Consejo General, por considerar que la información otorgada por **El Sujeto Obligado** es incompleta relativa a la solicitud que corresponden los datos presentados en dicha respuesta.

Asimismo, **El Sujeto Obligado** en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, remitió los archivos electrónicos denominados “INFORME JUSTIFICADO RR 1085-2018.pdf”, “3. Acuerdo número IEEM-CT-099-2018.pdf”, “OFICIO CAMBIO MODALIDAD RR 1085-2018.pdf” e “INFORME S.E. RR 1085-2018.pdf”, por el cual modificó su respuesta, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Transparencia

Resulta importante señalar que el ahora recurrente, en su solicitud de origen solicitó los informes de actividades, información que fue entregada de manera puntual por este sujeto obligado, por lo que la solicitud de información se atendió en sus términos, al respecto resulta aplicable el criterio del INAI 17/17 del rubro siguiente:

**Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, **con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.**

Resoluciones:

- RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas

De lo anterior se advierte que, el solicitante expresó su interés de acceder únicamente a los informes, situación que fue colmada en la respuesta inicial, ahora bien, toda vez que el recurrente se inconforma derivado de que requiere se le entreguen los anexos de los referidos informes, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, el recurso de revisión, solicitándole enviara un informe justificando de la respuesta emitida a la solicitud de información.

En fecha veintitrés de abril del presente, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, remitió via oficio su informe a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Transparencia



Secretaría Ejecutiva

Toluca de Lerdo, México, a 23 de abril de 2018  
IEEM/SE/3531/2018

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En relación a su oficio IEEM/UT/120/2018, de fecha 19 de abril de la presente anualidad, por el que informa sobre Recurso de Revisión 01085/INFOEM/IP/RR/2018, presentado en fecha 18 de abril del presente año, mediante el que el recurrente señala como motivos o razones de inconformidad: **"EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ LOS INFORMES SOLICITADOS, SIN EMBARGO, CURIOSAMENTE SE LES "OLVIDÓ" ADJUNTAR LOS DIFERENTES ANEXOS QUE INTEGRAN DICHS INFORMES, POR LO TANTO, SOLICITARÍA SE INFORME TAMBIÉN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUCTENTE Y SE EVITE ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA, PUES NO ES LA PRIMERA VEZ QUE INCURREN EN ESTAS OMISIONES."** (Sic), al respecto me permito comentarle a usted lo siguiente

Esta Secretaría Ejecutiva emitió respuesta a dicha solicitud identificada con el número de folio 00362/IEEM/IP/2018, adjuntando los informes de actividades correspondientes a los años 2010 al mes de marzo de 2018

Ahora bien, por lo que hace a los anexos que integran los informes, resulta importante señalar que una vez que fueron analizados dichos documentos, estos constan de 12 cajas, las cuales contienen 86 expedientes físicos con 288 legajos dando un aproximado de 85,000 hojas, tal como se puede apreciar en la imagen que se anexa a la presente. De igual manera, se tienen 9 expedientes digitales (245 archivos/159 carpetas/358 MB) y 33 CD's

En este sentido y dado el cúmulo de información que comprenden dichos anexos, me permito solicitar a usted, pueda ser el conducto para valorar la posibilidad técnica de entregar dicha información a través de la modalidad por la cual fue requerida, es decir, a través del SAIMEX, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

ccp Lic. PEDRO ZAMUDIO GONZÁLEZ, Consejero Presidente



"2018 Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"  
Pasaje Toluca No. 944, Col. Santa Ana Toluca, CP. 50160

Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00  
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Secretaría Ejecutiva

En el área de archivo, se encuentran resguardadas:

- 12 cajas, las cuales contienen
  - 86 expedientes físicos
  - 288 legajos
  - Un aproximado de 85,000 hojas
- De igual manera, se tienen 9 expedientes digitales (245 archivos/159 carpetas/358 MB) y 33 CD's.



Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, **El Sujeto Obligado** manifestó que **El Recurrente** en la solicitud de información primigenia, únicamente requirió los informes de actividades, por lo que se colmó en su totalidad lo solicitado; además, invocó el Criterio INAI 17/17 en el que indica lo siguiente:

*“Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.”*

**Resoluciones:**

- *RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

De la misma forma, como se advierte de las capturas de pantalla insertas, se desprende que **El Sujeto Obligado** modificó su respuesta primigenia, argumentando que los anexos que integran los informes solicitados, se encuentran resguardados en el área de archivo de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, los cuales constan de 12 cajas que contienen lo siguiente:

- 86 expedientes físicos.
- 288 legajos.
- Un aproximado de 85,000 hojas.
- 9 expedientes digitales (245 archivos/159 carpetas/358 MB) y 33 CD's.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adicionalmente, en dicho Informe Justificado contiene la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia del IEEM a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en el que indica que no cuenta con la capacidad técnica para remitir la información requerida por **El Recurrente**; mismo que contiene la respuesta del Director de Informática del INFOEM, por el cual informa de la incidencia al tratar el cúmulo de información antes referida, el cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX, cambiando la modalidad de entrega; como se observa en la siguiente imagen:

Dirección de Informática  
Oficio No. INFOEM/DI/159/2018  
Metepec, México, a 25 de abril del año 2018.

C. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/139/2018 de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual pide se autorice el cambio de modalidad para dar contestación al recurso de revisión con folio 1085/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito comunicarle que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora respectiva toda vez que, dice trata de subir 85,000 fojas con un peso aproximado de 5.3Gb, más 9 expedientes digitales con 245 archivos y 33 Cd's lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

027734

SECRETARÍA EJECUTIVA

2018 MAY 2 PM 2 05

SECRETARÍA EJECUTIVA  
RECIBIDA

ATENTAMENTE

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA



C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minuta  
Elaboró: ACM

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden **El Sujeto Obligado**, con fundamento en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican lo siguiente:

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

(...)

*Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

Al emitir su Informe Justificado hizo cambio de la modalidad de entrega, toda vez que la información solicitada referente a los anexos de los informes de actividades presentados por la Secretaría Ejecutiva, en las Sesiones Ordinarias del Consejo General de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los cuales constan de 85,0000 fojas con un peso aproximado de 5.3 Gb (gigabytes), más 9 expedientes digitales con 245 archivos y

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

33 CD's, sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema SAIMEX, y como lo acredita con el oficio número INFOEM/DI/159/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo que dicha información, quedó a disposición del **Recurrente** para su consulta directa en el lugar, día y hora indicado por **El Sujeto Obligado**; siendo este el ubicado en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con un plazo de sesenta días del año en curso en días y horas hábiles en un horario de 09:00 a 17:00 horas; asimismo, indico el nombre y el número telefónico del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, quien será el encargado de atender al Recurrente, lo anterior de conformidad con el ACUERDO N° IEEM/CT/099/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Comité de Transparencia

- c) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

1. **Cambio de Modalidad y Proceso de la Entrega de la Información.** La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, realizó la observación a la Unidad de Transparencia, para hacer del conocimiento del Comité de Transparencia sobre la imposibilidad de atender la solicitud de acceso a la información por la vía requerida por el solicitante, por lo que la Unidad de Transparencia dio aviso a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Razón por la cual, de forma fundada y motivada se justifica el cambio de modalidad para la entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Comité de Transparencia

Se debe atender a lo establecido por el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días de la presente anualidad en días y horas hábiles a partir del día hábil siguiente de que se haya notificado, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el C. Mtro. Martín Soto Gómez, Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, con número telefónico de contacto 2757300, con el objeto de concertar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado la Unidad de Transparencia y la Secretaría Ejecutiva por conducto de su servidor público habilitado, tendrán la información disponible para consulta directa por un plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, tiempo en el cual el solicitante podrá acudir a consultar la información, previa cita.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Celd  
Lic. Emmanuel Hernández García

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Comité de Transparencia

Será dentro de las Instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, ubicada dentro de las oficinas de este Instituto Electoral, Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tiapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, el solicitante se contactará con el C. Mtro. Martín Soto Gómez, con número telefónico de contacto 2757300, con el objeto de concertar una cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del servidor público habilitado de la Secretaría Ejecutiva o a quien se designe para dicho efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, teniendo un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/099/2018  
DE CAMBIO DE MODALIDAD, PARA RENDIR INFORME JUSTIFICADO AL RECURSO DE REVISIÓN 1085/INFOEM/IP/RR/2018.  
7/9

En este punto es necesario referir que **El Sujeto Obligado** no está conminado a fraccionar el cumulo de información requerida, ya que se caería en el supuesto de que se atendiese de forma parcial lo solicitado, por ende, no es posible que una vez que se tiene la información solicitada como fue concebida, se pueda fragmentar de tal suerte que tenga el tamaño informático para ser enviado a su destinatario.

Luego entonces, el cambio de modalidad a *in situ* (derivado del tamaño de la información) por lo que respecta a los anexos de los informes de actividades presentados por la Secretaría Ejecutiva, en las Sesiones Ordinarias del Consejo General de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, es el medio por el cual la información, sin ser cercenada, ha de ser entregada a el hoy **Recurrente** de la forma en que ella misma la concibió.

En conclusión, la ley de la materia establece como causas de improcedencia que se trate de una consulta, o tramite en específico, lo que en la especie actualiza la fracción VI del arábigo 191 de la multicitada ley en relación con el 192 fracciones III y IV que a la letra rezan:

***“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. ***Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***
- VI. ***Se trate de una consulta,** o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo que concatenado con lo establecido en las fracciones III y IV del numeral 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que a la letra establecen:

***“Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. ***El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;***
- IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. ***Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”***

Por lo que hace a los requisitos de procedencia del sobreseimiento en términos del artículo 191 de la ley de transparencia estatal se establece lo siguiente:

- 1. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez admitió a trámite el recurso de revisión que nos ocupa.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Lo esgrimido por **El Recurrente** dentro del recurso de revisión impugnado queda sin materia, toda vez que **El Sujeto Obligado** colmó el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, ello al ampliar su respuesta primigenia, mediante la información remitida en su informe justificado, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.

3. El recurso **01085/INFOEM/IP/RR/2018** no actualiza ninguna hipótesis de las inmersas en el numeral 179 de la Ley en materia vigente en la entidad.

Es importante resaltar a manera de analogía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el número 2 de la Serie *Estudios Introductorios sobre el Juicio de Amparo* relativo a *LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO* definió a la improcedencia del amparo como la institución jurídica procesal en la que, al actualizarse ciertas circunstancias previstas en la Constitución Federal, en la Ley de Amparo o en la Jurisprudencia, el órgano jurisdiccional se ve impedido para analizar y resolver el fondo del asunto y que la causa de improcedencia puede tenerse por acreditada desde el momento en que se presenta la demanda de amparo, lo que generará que la demanda sea desechada; o bien, después de admitida la demanda, lo que tendrá como consecuencia que se sobresea en el juicio.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan improcedentes los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fue

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 192, fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **01085/INFOEM/IP/RR/2018**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **01085/INFOEM/IP/RR/2018**, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al **Recurrente**, la presente resolución, así como el informe justificado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidente  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).



**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).

**PLENO**